



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 05 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte actora allegó la constancia de notificación personal del demandado. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00165-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Albeiro de Jesús Galeano
Demandado: Fidel Cristancho Martínez
Auto: 1499

Conforme la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la notificación personal (artículo 291. C.G.P), realizada de manera física, por la parte demandante a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, recibida el pasado 25 de agosto, por "*María Elena*", en la dirección indicada para ese fin en la demanda, amén que se encuentra remitida en debida forma, se tendrá por aceptada y se dispondrá agregarla al expediente para que obre como prueba.

Ahora, dado que precluyó el término de cinco (5) días hábiles desde que fue recibido el citatorio, sin que el demandado compareciera al Despacho a recibir la notificación personal, se requerirá a la parte demandante para que se sirva notificar al demandado por aviso, conforme lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente la notificación personal del demandado Fidel Cristancho Martínez, para que obre y conste dentro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar por aviso al demandado, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8966e8363299c683bbf09296fdb3cec4c738c639e1722e2f94f51990609d6733**

Documento generado en 05/09/2022 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>